



# *Resolución Directoral Ejecutiva*

*N° 022-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC*

Lima, 12 de febrero de 2021

## **VISTOS:**

El Informe N° 161-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas; el Memorandum N° 92-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 07531-2021 (SIGEDO); y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es "*Contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación*";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, indica que las Bases son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u

obligaciones, formatos u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, dispone que *“El financiamiento total o parcial de los estudios, materia de las becas y créditos, y sus conceptos se fijan y definen en las Bases de cada concurso”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación. Asimismo, las Becas Especiales puede ser subvencionadas, total o parcialmente por el PRONABEC, previo informe de disponibilidad presupuestal. Los requisitos mínimos de postulación, impedimentos para la postulación y criterios de selección para el acceso, son los señalados en las Bases de cada convocatoria;

Que, el artículo 23 del Reglamento, señala con respecto a las carreras y programas de estudio a financiar por el PRONABEC, lo siguiente: *“Las carreras y programas profesionales de estudio a financiar son: a) Aquellos acreditados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). b) Aquellos que el Ministerio de Educación determine, a través del PRONABEC, mediante criterios de elegibilidad, tales como empleabilidad y/o retornos en el mercado laboral en IES u OC de calidad, haciendo énfasis en las carreras y programas que respondan a las necesidades del país, y contribuyan al desarrollo de sus sectores estratégicos; entre otros criterios que puedan establecerse en las Bases de cada convocatoria. Las carreras y/o programas de estudios elegibles son aprobadas por la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.”*;

Que, el artículo 24 del Reglamento, señala con respecto a las instituciones de educación superior elegibles lo siguiente: *“24.1 Las instituciones de educación superior elegibles son: a) Nacionales: • Las IES acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), siempre y cuando cuenten con el licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes. • Las IES que cuenten con licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes y aquellas instituciones de educación superior u OC pertenecientes a sectores distintos al sector Educación o creadas por ley, que se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación (...)”*;

Que, el artículo 25 del Reglamento, dispone que *“El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva.”*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que el financiamiento de los estudios, así como los requisitos e impedimentos para concursos en trámite, se rigen por las disposiciones del referido Reglamento, respecto a las etapas que no hayan concluido;

Que, de conformidad con los literales a) y d) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa y verificar y aprobar la relación de las instituciones educativas seleccionadas de acuerdo a la normativa vigente. Así también los literales a), f) y g) de su artículo 49, señalan entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación; establecer criterios de elegibilidad para seleccionar las carreras y cursos para las becas a ser otorgadas; y, elaborar y proponer la relaciones de las instituciones educativas seleccionadas de acuerdo a la normativa vigente; así como a aquellas que no se encuentren dentro de un sistema de evaluación oficial y que contribuyan en la formación de los becarios del Programa;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 03 de diciembre de 2020, y modificatorias, se aprobó la creación de la Beca Especial para atender a personas vulnerables, denominada “*Beca Inclusión*”, así como, los instrumentos de naturaleza técnica denominados “*Expediente Técnico de la Beca Inclusión – Convocatoria 2021*”, “*Bases del Concurso de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesiones Técnicas – Convocatoria 2021*” y “*Bases del Concurso de la Beca Inclusión Técnico Productiva – Convocatoria 2021*”, respectivamente;

Que, según el literal a) del subnumeral 5.2.2 del “*Expediente Técnico de la Beca Inclusión – Convocatoria 2021*”, la Beca Inclusión para carreras universitarias o profesionales técnicas indica que “*(...) Los beneficios de la Beca para aquellos postulantes que hayan iniciado estudios en la IES adjudicada, se consideran a partir del semestre de la adjudicación y el número de matrículas realizadas, y no se reconocen beneficios sobre el tiempo de estudios previamente transcurrido por el postulante seleccionado. (...)*”;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 de las “*Bases del Concurso de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas – Convocatoria 2021*”, dispone que, “*Las Universidades, Escuelas e Institutos privados, sedes y carreras elegibles son todas las que se encuentran licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y el Ministerio de Educación, y los institutos creados por Ley (Sencico, Senati, Cenfutur y el IESTP FFAA), previa aceptación de su participación. Las universidades públicas e institutos técnicos públicos licenciados son considerados automáticamente elegibles. Podrá ampliarse la lista con nuevas Universidades, Escuelas e Institutos elegibles, según los criterios antes mencionados, previa aceptación de su participación en el presente concurso, hasta 15 días calendario antes del fin de la Etapa de Postulación Electrónica*”;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 de las “*Bases del Concurso de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas – Convocatoria 2021*”, “*Los beneficios de la Beca para aquellos postulantes que hayan iniciado estudios en una IES elegible serán a partir del primer semestre o ciclo académico del año 2021,*

*posterior a la fecha de adjudicación de la beca. No se reconocen beneficios sobre el tiempo de estudios previamente transcurrido por el postulante seleccionado”;*

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de las *“Bases del Concurso de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatoria 2021”*, el Concurso consta de las siguientes etapas: (i) Etapa de Postulación Electrónica, (ii) Etapa de Subsanación y Validación de la Postulación Electrónica, (iii) Etapa de Asignación de Puntajes y Selección, (iv) Etapa de Aceptación o Renuncia de la Beca. Asimismo, de acuerdo al cronograma del Concurso, establecido en el numeral 9.3, la Etapa de Postulación Electrónica, inició el 04 de diciembre de 2020 y finaliza el 15 de febrero de 2021;

Que, según el ítem 4 del Cuadro N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de postulación, contenido en el numeral 11.2 del artículo 11 de las *“Bases del Concurso de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas – Convocatoria 2021”*, es un requisito obligatorio de postulación: *“Haber ingresado o estar cursando estudios superiores en una IES, sede y carrera elegible, ubicada en la región y provincia de residencia declarada por el postulante”;*

Que, según el sub numeral 14.1.2 del numeral 14.1 del artículo 14 de las *“Bases del Concurso de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas – Convocatoria 2021”*, es un impedimento para postular al Concurso: *“Haber sido sancionado con la pérdida de beca conforme a los numerales 37.3 y 37.4 del Artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837;*

Que, según el sub numeral 14.1.12 del numeral 14.1 del artículo 14 de las *“Bases del Concurso de la Beca Inclusión Técnico Productiva – Convocatoria 2021”*, es un impedimento para postular al Concurso: *“Haber sido sancionado con la pérdida de beca conforme a los numerales 37.3 y 37.4 del Artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837;*

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Gestión de Becas, propone la modificación de un párrafo al sub numeral 5.2.2 del *“Expediente Técnico de la Beca Inclusión – Convocatoria 2021”*, a efectos de precisar que para los becarios que se encuentren realizando estudios, los beneficios de la Beca se otorgan a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de adjudicación, no se reconocen beneficios sobre el tiempo de estudios previamente transcurrido; para los becarios que no hayan iniciado estudios al momento de la adjudicación, el beneficio de la subvención es efectivo a partir del inicio del periodo académico 2021 I o 2021 II para regímenes semestrales o año académico 2021 para regímenes anuales”, en la medida que el PRONABEC no financiará costos por servicios académicos brindados con anterioridad al otorgamiento de la beca, lo que evitará confusiones durante la ejecución de la beca;

Que, aunado a ello, el citado órgano de línea, señala que el artículo 23 del Reglamento vigente, aprobado con posterioridad a la publicación de las Bases del Concurso, confiere las atribuciones para declarar la elegibilidad de las carreras o programas a la Oficina de Gestión de Becas o la que haga de sus veces, mientras que, con respecto a la elegibilidad de IES, el artículo 24 solo hace referencia a las *“Instituciones de educación superior elegibles”*, sin mencionar que deba declararse dicha elegibilidad, por ello, señala que es necesario tomar en cuenta lo establecido en el artículo 25, que dispone que el proceso del concurso y otorgamiento de las becas se realiza conforme el nuevo Reglamento y a las disposiciones específicas establecidas en las Bases de los Concursos. En este sentido, la referida Oficina, indica

que, al encontrarse en convocatoria vigente, se requiere llevar a cabo la modificación de la *“Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Carreras elegibles para el Concurso de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatoria 2021”* contenida en el Anexo N° 9 de las *“Bases del Concurso de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatoria 2021”*, resultando necesario mantener coherencia con lo regulado por el Reglamento vigente, por lo que sustenta la necesidad de proponer la modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de las Bases del Concurso, a efectos que la Oficina de Gestión de Becas apruebe la modificación de la *“Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Carreras elegibles para el Concurso de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatoria 2021”*, así como, su ampliación o rectificación, según corresponda;

Que, asimismo, la Oficina de Gestión de Becas, informa que, resulta necesario modificar el numeral 8.4 del artículo 8 de las *“Bases del Concurso de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatoria 2021”*, en concordancia con el numeral 21.1 de las aludidas Bases, a fin de precisar que, para los becarios que se encuentren realizando estudios, los beneficios de la Beca se otorgan a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de adjudicación, no se reconocen beneficios sobre el tiempo de estudios previamente transcurrido. Para los becarios que no hayan iniciado estudios al momento de la adjudicación, el beneficio de la subvención es efectivo a partir del inicio del periodo académico 2021 I o 2021 II para regímenes semestrales o año académico 2021 para regímenes anuales, debido a que el PRONABEC no financia costos por servicios académicos brindados con anterioridad al otorgamiento de la beca, lo que evitará confusiones durante la ejecución de la beca, lo cual no significa un incremento en el presupuesto asignado a la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatoria 2021;

Que, además la citada Oficina señala que, según el reporte de postulaciones del Sistema Integrado de Becas (SIBEC), ha verificado que, a la fecha se tiene doscientos dieciocho (218) postulantes con registro completo y mil ochocientos noventa y seis (1896) postulantes se encuentran en proceso de registro. Asimismo, señala que a efectos de brindar mayor oportunidad a las personas que acrediten la condición de discapacidad para culminar su proceso de postulación al Concurso y generar un mayor número de postulantes con registro completo, sustenta la necesidad de proponer la ampliación de la Etapa de Postulación Electrónica, modificando el cronograma del Concurso previsto en el numeral 9.3 del artículo 9 de las Bases, lo que implicará, consecuentemente, la modificación de las etapas siguientes;

Que, aunado a ello, la Oficina de Gestión de Becas señala que, constituye un requisito de postulación *“haber ingresado o estar cursando estudios superiores en una IES, sede y carrera elegible, ubicada en la región y provincia de residencia declarada por el postulante”*, al respecto indica que se han presentado casos de postulantes que residen en la región Callao que desean postular al concurso, pero que al no contar con IES elegibles ubicadas en dicha región, desean postular a IES elegibles ubicadas en la región Lima, sin embargo, el módulo de postulación no les permite registrar su postulación debido a que la región de domicilio actual declarado por el postulante no es la misma de las IES elegibles. En este sentido, la Oficina de Gestión de Becas señala que, tomando en consideración que la región Lima y la región Callao se encuentran ubicadas geográficamente de forma contigua y cercana y a fin de brindar oportunidad para que los postulantes que residen en la región Callao puedan postular del concurso, propone la modificación del ítem 4 del Cuadro N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de postulación, contenido en el numeral 11.2 del artículo 11

de las *“Bases del Concurso de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas – Convocatoria 2021”*, a fin que para el presente concurso se considere a los distritos de la Provincia Constitucional del Callao como parte de Lima Metropolitana para la selección de la Institución de Educación Superior, sede y carrera elegible del Concurso;

Que, por otro lado, la referida Oficina, indica que en atención a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del actual Reglamento, donde se dispone que el financiamiento de los estudios, así como los requisitos e impedimentos para concursos en trámite, se rigen por las disposiciones de dicha norma, respecto a las etapas que no hayan concluido; es necesario adecuar las referencias al Reglamento derogado, en las Bases de los Concursos Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas y Beca Inclusión Técnico Productiva, respectivamente, por lo que sustenta la necesidad de proponer la modificación del numeral 14.1.2 del artículo 14 de las *“Bases del Concurso de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas – Convocatoria 2021”*, así como, del numeral 14.1.12 del artículo 14 de las *“Bases del Concurso de la Beca Inclusión Técnico Productiva – Convocatoria 2021”*;

Que, mediante el Memorándum N° 92-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, ha verificado que la propuesta formulada por la Oficina de Gestión de Becas para la modificación del literal a) del sub numeral 5.2.2., del numeral 5.2. del *“Expediente Técnico de la Beca Inclusión – Convocatoria 2021”*; así como, la modificación de los numerales 6.2, 8.4, 9.3 de los artículos 6, 8 y 9 respectivamente, el ítem 4 del Cuadro N° 2 del numeral 11.2 del artículo 11 y el sub numeral 14.1.2 del numeral 14.1 del artículo 14 de las *“Bases del Concurso Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatoria 2021”*; no contravienen lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, siendo acorde con el ordenamiento jurídico. De igual forma, manifiesta que la Oficina de Gestión de Becas, como órgano responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, evaluar y realizar el cierre de becas nacionales e internacionales, está facultada para formular la propuesta de modificación de las referidas Bases, por lo que otorga la viabilidad legal, correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutiveos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión de Becas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el literal a) del sub numeral 5.2.2. del numeral 5.2. del “*Expediente Técnico de la Beca Inclusión – Convocatoria 2021*”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, conforme al Anexo N° 1 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución

**Artículo 2.-** Modificar los numerales 6.2, 8.4, 9.3 de los artículos 6, 8 y 9 respectivamente, el ítem 4 del Cuadro N° 2 del numeral 11.2 del artículo 11 y el sub numeral 14.1.2 del numeral 14.1 del artículo 14 de las “*Bases del Concurso Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatoria 2021*”, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, conforme al Anexo N° 2 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Modificar el sub numeral 14.1.12 del numeral 14.1 del artículo 14 de las “*Bases del Concurso de la Beca Inclusión Técnico Productiva - Convocatoria 2021*”, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, conforme al Anexo N° 3 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución, a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.  
[FIRMA]

**JORGE MESINAS MONTERO**

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

## ANEXO N° 1

### MODIFICACIÓN DEL LITERAL A) DEL SUB NUMERAL 5.2.2. DEL NUMERAL 5.2 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA BECA INCLUSIÓN – CONVOCATORIA 2021, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 194-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC Y SUS MODIFICATORIAS

“(…)

#### **5. Diseño**

(…)

#### **5.2. Descripción la beca**

(…)

#### **5.2.2. Beneficios de la beca**

(…)

*La Beca Inclusión - Convocatoria 2021, es una beca financiada por el MINEDU a través del PRONABEC, cuyas modalidades cuentan con los siguientes beneficios:*

- a) La Beca Inclusión para carreras universitarias o profesionales técnicas:** *subvenciona costos directos e indirectos de estudios de pregrado: carreras universitarias y de profesional técnico, de acuerdo con los siguientes conceptos:*

(…)

***Para los becarios que se encuentren realizando estudios, los beneficios de la Beca se otorgan a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de adjudicación, no se reconocen beneficios sobre el tiempo de estudios previamente transcurrido. Para los becarios que no hayan iniciado estudios al momento de la adjudicación, el beneficio de la subvención es efectivo a partir del inicio del periodo académico 2021 I o 2021 II para regímenes semestrales o año académico 2021 para regímenes anuales.***

(…)”



## ANEXO Nº 2

### MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 6.2, 8.4, 9.3 DE LOS ARTÍCULOS 6, 8 Y 9, RESPECTIVAMENTE, DEL ÍTEM 4 DEL CUADRO Nº 2 DEL NUMERAL 11.2 DEL ARTÍCULO 11 Y DEL SUBNUMERAL 14.1.2 DEL ARTÍCULO 14, DE LAS BASES DEL CONCURSO DE LA BECA INCLUSIÓN PARA CARRERAS UNIVERSITARIAS O PROFESIONALES TÉCNICAS - CONVOCATORIA 2021, APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 194-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC Y MODIFICATORIAS

(...)

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

(...)

##### **Artículo 6.- Instituciones, sedes y carreras elegibles**

(...)

6.2. *Las Universidades, Escuelas e Institutos privados, sedes y carreras elegibles son todas las que se encuentran licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y el Ministerio de Educación, y los institutos creados por Ley (Sencico, Senati, Cenfutur y el IESTP FFAA), previa aceptación de su participación. Las universidades públicas e institutos técnicos públicos licenciados son considerados automáticamente elegibles. Podrá ampliarse la lista con nuevas Universidades, Escuelas e Institutos elegibles, según los criterios antes mencionados, previa aceptación de su participación en el presente concurso, hasta 15 días calendario antes del fin de la Etapa de Postulación Electrónica. **La ampliación, modificación y rectificación de la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de Estudio elegibles estará a cargo de la Oficina de Gestión de Becas y será aprobada mediante Resolución Jefatural.***

(...)

##### **Artículo 8.- Beneficios**

(...)

8.4. *Para los becarios que se encuentren realizando estudios, los beneficios de la Beca se otorgan a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de adjudicación, no se reconocen beneficios sobre el tiempo de estudios previamente transcurrido. Para los becarios que no hayan iniciado estudios al momento de la adjudicación, el beneficio de la subvención es efectivo a partir del inicio del periodo académico 2021 I o 2021 II para regímenes semestrales o año académico 2021 para regímenes anuales.*

(...)

## CAPÍTULO II ETAPAS DEL CONCURSO

### Artículo 9.- Etapas del proceso

(...)

9.3 El presente concurso se desarrolla conforme al siguiente cronograma:

**Cuadro N° 1: Cronograma del concurso**

FASES Y ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
Etapa de postulación electrónica	04/12/2020	<b>22/02/2021</b>
Etapa de subsanación y validación de la postulación electrónica		
Subsanación de la Postulación Electrónica	<b>23/02/2021</b>	<b>01/03/2021</b>
Validación de la Postulación Electrónica	<b>23/02/2021</b>	<b>05/03/2021</b>
Etapa de asignación de puntajes y selección	<b>08/03/2021</b>	
Publicación de Seleccionados	<b>09/03/2021</b>	
Etapa de aceptación o renuncia a la beca	<b>10/03/2021</b>	<b>16/03/2021</b>
Publicación de Becarios adjudicados	<b>11/03/2021</b>	<b>17/03/2021</b>

(...)

## CAPÍTULO III ETAPA DE POSTULACIÓN ELECTRÓNICA

(...)

### Artículo 11.- Requisitos y documentos obligatorios en la etapa de postulación

(...)

11.2. Los requisitos y documentos que deben ser presentados en la Etapa de postulación son los siguientes:

**Cuadro N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de postulación**

N°	REQUISITOS DE POSTULACIÓN	DOCUMENTO O FUENTE DE ACREDITACIÓN
(...)	(...)	(...)
4	Haber ingresado o estar cursando estudios superiores en una IES, sede y carrera elegible, ubicada en la región y provincia de residencia declarada por el postulante <b>(se consideran los distritos de la Provincia Constitucional del Callao como parte de Lima)</b>	<b>A) Para los postulantes que aún no inician estudios:</b> Constancia de ingreso a una IES, sede y carrera elegible en el marco de un proceso de ingreso regular de la institución y conforme a lo establecido en la Ley Universitaria o la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior <sup>10</sup> , según corresponda (no se aceptarán procesos de admisión exclusivos – Ad Hoc).

<sup>30</sup>Ley Universitaria, Ley 30220

<sup>10</sup>Artículo 98. Proceso de admisión

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. (...) Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones (...)

98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión. (...)

Nº	REQUISITOS DE POSTULACIÓN	DOCUMENTO O FUENTE DE ACREDITACIÓN
	<b>Metropolitana para efectos del presente concurso).</b>	<p>La constancia debe de tener las siguientes características: nombre de la IES, sede y carrera elegible, datos personales del postulante, semestre en el que iniciará sus estudios (2021 - I).</p> <p>Excepcionalmente para Constancias de ingreso de procesos de admisión anteriores al 2020, se debe de acreditar que la IES autorizó o reservó el inicio de actividad académica para el periodo 2021-I adjuntando el documento correspondiente emitido por la IES, salvo que dicho documento precise el inicio de estudios correspondiente al 2021- I.</p> <p><b><u>B) Para los postulantes que ya iniciaron estudios superiores:</u></b></p> <p>Constancia de estudios de una IES, sede y carrera elegible, que señale el año de inicio de estudios, el número de periodos académicos matriculados a la fecha de postulación, documento oficial emitido por la IES elegible, el cual debe de consignar los datos:</p> <p>A. Nombres y apellidos del estudiante.</p> <p>B. Número de ciclos o año académico en el que se encuentra matriculado el postulante al momento de su postulación (Entre el segundo y el ante penúltimo ciclo académico para los regímenes semestrales o entre el segundo o penúltimo año académico para los regímenes anuales).</p> <p>C. Duración total del programa de estudios (ciclos o años académicos).</p> <p>El postulante que se encuentre estudiando en una IES elegible deberá postular con la misma carrera. Los postulantes que se encuentren estudiando o hayan realizado estudios en una IES NO ELEGIBLE, podrán postular a la beca, sólo si acredita haber sido admitido en una IES y carrera elegible, en el proceso regular de admisión 2021.</p> <p>El/los documento(s) deberá(n) contar con el membrete de la IE elegible, sello y firma de la autoridad competente o en su defecto con la firma electrónica de la misma y la fecha de emisión.</p> <p><b><i>(Se consideran los distritos de la Provincia Constitucional del Callao como parte de Lima) Metropolitana para efectos del presente concurso ).</i></b></p>
(...)	(...)	(...)

(...)

#### **Artículo 14.- Impedimentos para postular**

14.1. Son impedimentos para postular al concurso de la presente Beca, las siguientes situaciones:

(...)

14.1.2 Haber sido sancionado con la pérdida de beca conforme a **los artículos 34° y 35°** del Reglamento de la Ley N° 29837.<sup>33</sup>

<sup>33</sup> No incurrir en este impedimento las personas que perdieron una beca que no conduce a grado académico, cuando hubieran sido eximidas del impedimento para postular a nuevas de becas, mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas.

(...)"

### ANEXO N° 3

## MODIFICACIÓN DEL SUB NUMERAL 14.1.12 DEL NUMERAL 14.1 DEL ARTÍCULO 14 DE LAS BASES DEL CONCURSO DE LA BECA INCLUSIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA - CONVOCATORIA 2021, APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 194-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC Y MODIFICATORIAS

“(...)

### CAPÍTULO III ETAPA DE POSTULACIÓN ELECTRÓNICA

(...)

#### **Artículo 14.- Impedimentos para postular**

14.1. Son impedimentos para postular al concurso de la presente Beca, las siguientes situaciones:

(...)

14.1.12 Haber sido sancionado con la pérdida de beca conforme a **los artículos 34° y 35°** del Reglamento de la Ley N° 29837.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup>. No incurren en este impedimento las personas que perdieron una beca que no conduce a grado académico, cuando hubieran sido eximidas del impedimento para postular a nuevas de becas, mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas.

(...).”